

ESTATUTOS "FUNDACIÓN RESCATE FELINO CHILE"

En Ñuñoa, a 06 de Febrero de 2020, siendo las 18:45 comparece doña Lidia Ethel Fariña Barahona, Soltera, Profesora de lenguas, Cédula de Identidad 8.234.313-K, Domiciliada en Gaspar Villaroel 1838 Comuna de Ñuñoa, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Rescate Felino Chile"

TITULO I

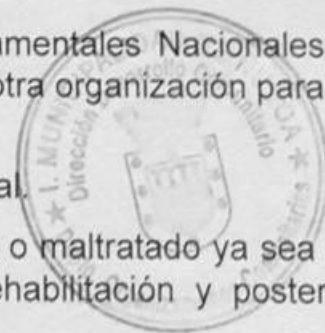
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio calle Profesor Juan Gómez Millas 3003 departamento 902 en la Comuna de Ñuñoa Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN RESCATE FELINO CHILE"

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será fomentar y promover la protección, defensa y cuidado de los animales domésticos, impulsando la promoción cultural, la enseñanza, las investigaciones y cuidado de los animales domésticos, favoreciendo toda acción orientada al amparo y cuidado de los animales en situación de riesgo, promoviendo la aplicación de leyes existentes y solicitando a las autoridades que corresponda las ampliaciones o modificaciones que sean necesarias. Además, propiciar la participación del sector privado y la captación de recursos para el cumplimiento de los fines antes señalados. Para el logro de este objetivo, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Desarrollar una línea de actuación con organismos Gubernamentales Nacionales o Internacionales, Municipales, clínicas veterinarias o cualquier otra organización para el tratamiento de un animal en situación de riesgo.
- b) Ejercer acciones legales en caso de maltrato o abandono animal.
- c) Proporcionar hogares temporales para el animal abandonado o maltratado ya sea en instalaciones propias o a través de terceros, hasta su rehabilitación y posterior adopción.
- d) Buscar hogares permanentes para la adopción de los animales procedentes de



organismos municipales o bajo el cuidado de la Fundación y asegurar seguimiento a la adopción, ejerciendo las acciones necesarias en caso de comprobarse que la adopción no cumple con los requisitos de tenencia responsable.

- e) Proporcionar hogar permanente a animales cuya adopción no sea posible. El hogar permanente será proporcionado en instalaciones propias o de terceros.
- f) Desarrollar actividades tendientes a la educación y la enseñanza sobre la tenencia, cuidado y respeto de los animales a través de charlas, cursos, seminarios, difusión en medios impresos y electrónicos y cualquier otro medio que contribuya a este fin.
- g) Contribuir al cuidado de los animales en hogares temporales privados o en organismos municipales.
- h) Organizar actividades tendientes a recaudar fondos en beneficio de los animales.
- i) Desarrollar y participar en jornadas de adopción promovidas por organismos gubernamentales, municipales u otras organizaciones.
- j) Promover y participar en forma activa en la esterilización y castración de animales domésticos en situación de riesgo.
- k) Asociarse en forma permanente o transitoria a cualquier institución nacional, internacional o extranjera que persiga fines análogos a los de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

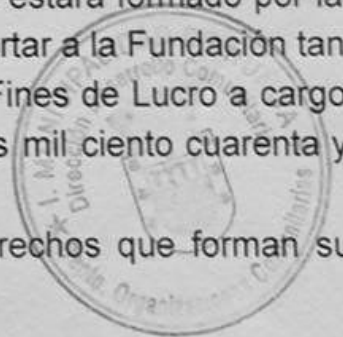
Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación Rescate Felino Chile estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación ubicado en calle Dublè Almeida tres mil ciento cuarenta y tres, Comuna de Ñuñoa.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial.



Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

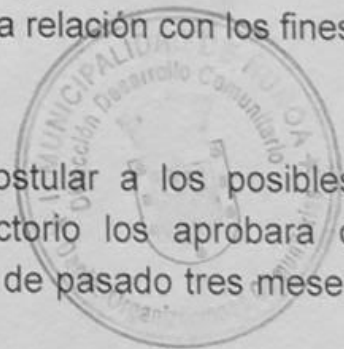
- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez por año y acordado por mayoría, el directorio determinará las cuestiones fundamentales a destinar los recursos de la fundación, estableciendo canales de trabajo que deben rendir cuenta directa al Tesorero quien deberá a su vez llevar registro de estos recursos para revisión a petición del Directorio.
2. Los recursos deberán ser aprobados para su utilización por el encargado de cada canal de trabajo conforme con lo establecido en el número precedente de este mismo artículo o directamente con el Tesorero de la Fundación en su ausencia, haciéndose responsable del destino que estos tengan.
3. Quien autorizado por el Jefe de Canal de Trabajo o Tesorero para la utilización de recursos deberá rendir cuenta del destino de estos dentro del plazo de un mes desde la autorización de este.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Una vez por año y acordado por mayoría, el directorio establecerá los criterios para determinar a los beneficiarios así cómo el orden de prioridad en la asignación de recursos.
2. Los beneficiarios podrán ser animales domésticos tanto cómo personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro siempre y cuando tengan directa relación con los fines fundacionales.
3. Será responsabilidad de los Jefes de Canal de Trabajo postular a los posibles beneficiados ante el Tesorero quien con acuerdo del Directorio los aprobará o rechazara pudiendo volver a presentarse nuevamente después de pasado tres meses tratándose del mismo asunto.



4. Será responsabilidad del Tesorero mantener un registro de los postulantes a beneficiario tanto de aquellos aprobados como aquellos rechazados, este registro deberá estar a disposición del directorio, manteniendo su actualización a lo menos semestralmente.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.

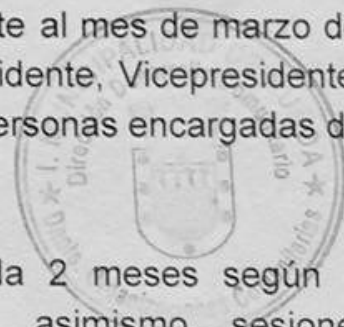
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones



extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar

cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

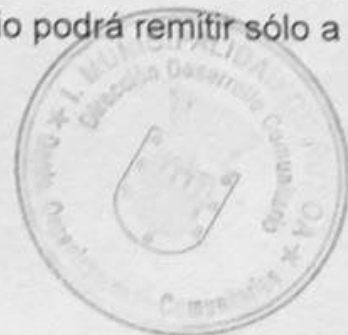
Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes y derechos y sólo ellos pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Agrupación Voluntarios del Rescate Canino Rut 65.135.069-7 representada por Rose Marie de Lourdes Geoffroy Nilsson Rut 8.126.758-8 domiciliados en Hernán Cortés dos mil quinientos setenta y cinco letra A departamento trescientos tres Ñuñoa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se



señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Lidia Ethel Fariña Barahona
Cédula de Identidad

Presidente
8.234.313-k



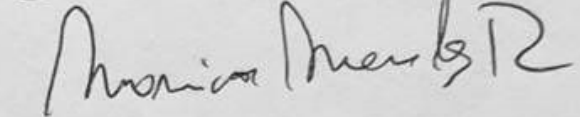
Rosa Elena Quintana Collio
Cédula de Identidad

Vicepresidente
8.540.202-1



Sandra del Carmen Inostroza Méndez
Cédula de Identidad

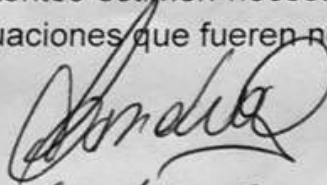
Tesorero
15.748.360-9



Mónica del Carmen Méndez Retamal
Cédula de Identidad

Secretario
7.284.780-6

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Sandra del Carmen Inostroza Méndez, con domicilio Calle Profesor Juan Gómez Millas 3003 departamento 902 para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Sandra Inostroza M

Firma y Nombre

15.748.360-9

Número de RUT

